

ACTA N° 23

DIVISIÓN HONOR WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 19 de noviembre 2025

RESOLUCIONES:

VICTOR GONZALEZ GARCIA (TÉCNICO)

SOLARTRADEX CN MATARO

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CN SANT ANDREU - SOLARTRADEX CN MATARO

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:58 del cuarto periodo al entrenador del equipo visitante, CN Mataro, el Sr. Víctor González García se le ha mostrado tarjeta amarilla por protestar una decisión chillando y levantando los brazos."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

VÍCTOR FERNÁNDEZ CERDA (TÉCNICO)
SOLARTRADEX CN MATARO
PROTESTAR AL ÁRBITRO.
AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)
PARTIDO: CN SANT ANDREU – SOLARTRADEX CN MATARO

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:58 del cuarto periodo al entrenador (E2) del equipo visitante, CN Mataro, el Sr. Víctor Fernández Cerda, se le ha mostrado tarjeta roja por protestar una decisión arbitral levantándose de la silla con las manos levantadas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

JUAN CARLOS SANCHON COTANDA (TÉCNICO)
CN SANT ANDREU
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: CN SANT ANDREU – SOLARTRADEX CN MATARO

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:00 del segundo periodo al entrenador del equipo local, CN Sant Andreu, el Sr. Juan Carlos Sanchon Cotanda se le ha mostrado tarjeta amarilla por protestar una decisión chillando y levantando los brazos."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

ADRIAN MAGRIÑA GOMEZ (WATERPOLISTA)

SOLARTRADEX CN MATARO

INCORRECCIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN SANT ANDREU - SOLARTRADEX CN MATARO

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de

audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 5:12 del segundo periodo el jugador nº5 del equipo visitante, CN Mataro, el Sr. Adrian Magriña Gómez ha sido expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria y se le ha mostrado tarjeta roja por falta de respeto empujando a un jugador del equipo rival. Al finalizar el partido pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

ALEIX AZNAR BELTRAN (WATERPOLISTA)

CN SANT ANDREU

MENOSPRECIO AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN SANT ANDREU - SOLARTRADEX CN MATARO

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:32 del cuarto periodo el jugador nº11 del equipo local CN Sant Andreu, el Sr. Aleix Aznar Beltran ha sido expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria y se le ha mostrado tarjeta roja por hacer un gesto despectivo hacia el árbitro. Al finalizar el partido pide disculpas."**

Con carácter general, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) ha venido señalando que la prevalencia de la libertad de expresión en un Estado social y democrático de Derecho es inequívoca porque es un elemento definidor del mismo, aunque no es ilimitada porque otros bienes y valores jurídicos pueden resultar afectados por ella y son, también, merecedores de protección. En el caso de la dignidad, decoro, profesionalidad, honradez e independencia de los árbitros merecen, en el ámbito deportivo, protección, tutela y defensa por la propia singularidad del waterpolo y, por tanto, no es factible a los intervinientes en el mismo, sujetos a la disciplina deportiva, poner en tela de juicio dichos principios, por lo que debemos buscar un equilibrio entre la libertad constitucional a la libre expresión frente a la ofensa o el insulto a los árbitros que pueden suponer un atentado contra su dignidad y ser merecedoras de sanción, como ocurre en este caso, por lo que sancionamos al citado waterpolista con 1 partido de suspensión, reducido a amonestación al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que hacer un gesto despectivo hacia el árbitro es una clara acción de menosprecio hacia los árbitros del encuentro, que coincide con el tipo establecido en artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo